Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
04 MAR. 2009
RECIBIDO
Hora: 11:03 Firma:
Reg. N°: ..... Folio: .....

REPUBLICA DEL PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M.N° 622-2007 MTC/01
Reg. N°: 835
03 MAR. 2009

Resolución Ministerial

204-2009 MTC/03

Lima, 27 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC, en el Capítulo III de su Título II establece las disposiciones referidas a la Normalización y Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones;

Que, el artículo 245° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, regula el otorgamiento de permisos de internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones y dispone que sus requisitos serán establecidos por el órgano competente del Ministerio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1581-2006-MTC/17 del 24 de julio de 2006, se aprobó la Directiva N° 005-2006-MTC/17 sobre Normas Aplicables a los Procedimientos Administrativos y Trámites diversos referidos a los Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional;

Que, por Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01, se aprobó la modificatoria del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos-TUPA del Ministerio, en virtud del cual, se eliminó el pago por derecho de trámite aplicable al procedimiento de Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones;

Que, asimismo en el marco de la política de simplificación administrativa emprendida por el Estado Peruano, se implementó el Procedimiento de Internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones en línea, en virtud del cual se han atendido 9,938 procedimientos durante el año 2008;

Que, dadas las modificaciones normativas efectuadas a la fecha y las mejoras de gestión emprendidas, resulta necesario aprobar una Directiva que regule el procedimiento para el otorgamiento de Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el territorio nacional; a fin de garantizar su adecuación a los principios de predictibilidad, celeridad, transparencia y eficacia previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444;

Que, en este sentido, por Resolución Ministerial N° 097-2009-MTC/03 de fecha 5 de febrero de 2009, se dispuso la prepublicación en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del proyecto de Resolución Ministerial que aprobaría la "Norma que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional", habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, y el Reglamento General de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº *001* -2009-MTC/03, "Norma que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos de Internamiento de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones en el Territorio Nacional", la misma que consta de nueve (09) numerales, y que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Deróguese la Directiva Nº 005-2006-MTC/17 denominada "Normas Aplicables a los Procedimientos Administrativos y Trámites Diversos referidos a los Permisos de Internamiento de Equipos y/o aparatos de Telecomunicaciones en Territorio Nacional" aprobada mediante Resolución Directoral Nº 1581-2006-MTC/17 del 24 de julio de 2006.

Artículo 3º.- La presente Directiva entrará en vigencia el 07 de marzo de 2009.

Artículo 4º.- La Dirección General de Concesiones de Comunicaciones podrá modificar mediante Resolución Directoral, la norma que se aprueba mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Enrique Cornejo Ramírez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M.N° 522-2007 MTC/01
Reg. N°: 835
03 MAR. 2009

DIRECTIVA N° 001 -2009-MTC/27

NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS DE INTERNAMIENTO DE EQUIPOS Y/O APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL

I. FINALIDAD

La presente Directiva tiene por finalidad, establecer el procedimiento aplicable al otorgamiento de permisos de internamiento de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones en el territorio nacional.

II. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento y observancia obligatoria por los administrados que solicitan permiso de internamiento de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones así como por el personal de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.

III. BASE LEGAL

1. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.
2. Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y sus modificatorias.
3. Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus modificatorias.
4. Decreto Supremo N° 001-2006-MTC, Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, y sus modificatorias.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.

IV. REFERENCIAS

Para efectos de la presente norma, entiéndase por:

Dirección General de Concesiones	:	Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.
Dirección General de Control	:	Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones.
Equipos y/o aparatos de telecomunicaciones	:	Dispositivo o conjunto de dispositivos destinados a transmitir y/o recibir información en forma de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o de cualquier naturaleza por medios físicos, electromagnéticos, ópticos, radioeléctricos u otros, que pueden confluir en él más de una función y de manera simultánea. Asimismo, comprende a los módulos que forman parte de un equipo de telecomunicaciones que hagan posible la conexión a una red o sistema.

DGRAIC B° MTC
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · MTC ·
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES · MTC

Medios Electrónicos	:	Conjunto de bienes y elementos técnicos telemáticos que permiten la generación, procesamiento, transmisión, comunicación y archivo de datos e información.
Ministerio	:	Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Oficina de Atención al Ciudadano	:	Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental.
Permiso de Internamiento:		Documento expedido por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones mediante el cual se autoriza, a una persona natural o jurídica, el ingreso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones al país. Tiene las siguientes características: a) Es intransferible a terceros y, b) Es válido para los despachos aduaneros que se realicen vía aduana aérea, marítima, terrestre o postal.
Registro	:	Registro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones o de casa comercializadora de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones o de empresa prestadora de servicios de valor añadido.
SUNAT	:	Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
Título habilitante	:	Concesión para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, Concesión Única o Concesión de Operador Independiente, ó, Autorización para la prestación de servicios privados de telecomunicaciones o servicios privados de interés público (Radiodifusión).
Uso Privado	:	Uso de determinados equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, con el fin de satisfacer necesidades propias de comunicación de personas naturales y/o jurídicas que no requieren de registro o título habilitante otorgado por el Ministerio.

V. DISPOSICIONES GENERALES

Los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que puedan ser utilizados para la transmisión y/o recepción de señales empleando el espectro radioeléctrico así como aquellos empleados para el servicio de telefonía fija alámbrica, requieren para su ingreso al territorio nacional, contar con un Permiso de Internamiento. Ello, con la finalidad de garantizar que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a ingresar al territorio nacional, cumplen con la legislación vigente en telecomunicaciones.

DGRAIC Vº Bº MTC

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA • MTC •

VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES • MTC

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
01	8517110000	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono
02	8517120000	Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas
03	8517180000	Los demás teléfonos
04	8517610000	Estaciones base
05	8517622000	Sólo: access points, bridges, repetidores, codecs y multiplexores
06	8517692000	Sólo: Aparatos receptores y transmisores de radiotelefonía.
07	8517699000	Los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluso con función de escaneo.
08	8517700000	Sólo: antenas para : access point, bridge y repetidores inalámbricos
09	8518100000	Sólo : Micrófonos inalámbricos
10	8525501000	Aparatos emisores de radiodifusión
11	8525502000	Aparatos emisores de televisión
12	8525601000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiodifusión
13	8525602000	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de televisión
14	8526100000	Aparatos de radar
15	8526910000	Aparatos de radionavegación, excepto GPS receptores.
16	8526920000	Aparatos de radiotelemando
17	8528710000	Sólo : Receptores de televisión vía satélite
18	8529102000	Antenas parabólicas
19	8529109000	Sólo : antenas de emisión
20	8543709000	Sólo: amplificadores (booster) de señales de radiofrecuencia (radio, televisión, telefonía)
21	9030.40.00.00	Instrumentos y aparatos especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

El internamiento de equipos y aparatos de telecomunicaciones al país puede realizarse por tiempo indefinido o de manera temporal. En función a ello, tratándose de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, a que alude el numeral V de la presente Directiva, se deberá gestionar y obtener según corresponda, el Permiso de Internamiento Definitivo o el Permiso de Internamiento Temporal.

6.1 INTERNAMIENTO DEFINITIVO

6.1.1 El internamiento definitivo consiste en el ingreso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones en el territorio nacional para su permanencia por tiempo indefinido. Para dicho efecto, se requerirá obtener un permiso de internamiento definitivo otorgado por el Ministerio.

6.1.2 El permiso de internamiento definitivo puede ser solicitado por:

a) Casas comercializadoras de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que se encuentren inscritas en el registro a cargo de la Dirección General de Concesiones.

DGRAIC V° B° MTC

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · MTC ·

VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES · MTC

b) Personas naturales o jurídicas que cuenten con título habilitante o registro para prestar servicios de telecomunicaciones.
c) Excepcionalmente, personas naturales o jurídicas que no reúnan las condiciones previstas en los literales a) y b) precedentes, siempre que acrediten que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a internar, sean para uso privado. La declaración sobre dicho uso tendrá el carácter de Declaración Jurada.

Tratándose de las solicitudes de permiso de internamiento presentadas por las personas naturales o jurídicas a que se refiere el literal b) precedente, el permiso de internamiento, se expedirá siempre que los equipos y/o aparatos a ingresar, permitan brindar el servicio habilitado por el Ministerio.

6.1.3 Los equipos y aparatos de telecomunicaciones, materia de la solicitud de internamiento, deben observar las disposiciones previstas en la legislación vigente en telecomunicaciones, tales como, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante DS N° 020-2007-MTC, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias - PNAF aprobado mediante R.M. N° 187-2005-MTC/03, las Condiciones de Operación de los equipos cuyos servicios utilizan las bandas 902 -928 MHz, 2 400 – 2 483,5 MHz, 5 150 – 5 250 MHz, 5 250-5 350 MHz, 5 470-5 725 MHz, 5 725 – 5 850 MHz aprobadas mediante R.M. N° 777-2005-MTC/03, así como las disposiciones que cautelan el derecho fundamental de las personas al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, entre otras.

6.1.4 Podrá emitirse permiso de internamiento definitivo aún respecto de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que no estuviesen homologados y requiriesen obtener este certificado. Sin embargo, en estos supuestos, los equipos y/o aparatos no podrán ser utilizados o comercializados hasta que obtengan el certificado de homologación respectivo expedido por la Dirección General de Control.

Para una mejor fiscalización, la Dirección General de Concesiones remitirá a la Dirección General de Control, copia de los permisos de internamiento que hubieran sido otorgados bajo este supuesto, dentro de los cinco (5) días de su emisión.

6.1.5 Procedimiento

6.1.5.1 De la solicitud

La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Concesiones y será suscrita por el solicitante, de ser persona natural, o por un representante legal o apoderado, de ser persona jurídica; debiendo contener la siguiente información:

a) Nombre del solicitante (persona natural o jurídica) y de ser el caso su representante legal y el número del instrumento donde consta el otorgamiento de poder.
b) Tratándose de solicitudes de internamiento para uso privado presentadas por personas jurídicas, se requerirá copia del testimonio de constitución social inscrito conforme a ley, o instrumento que corresponda tratándose de empresas extranjeras.
c) Domicilio actual, número de documento de identidad –DNI o carnet de extranjería- del solicitante o del representante legal, RUC del solicitante (excepto tratándose de personas naturales que solicitan el internamiento de equipos para uso privado), números de teléfono y fax, e-mail y nombre de la persona de contacto.

DGRAIC V° B° MTC
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA MTC
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES MTC

d Descripción de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, objeto de la solicitud, detallando cantidad, marca y modelo.

e De ser el caso, el código del certificado de homologación, o documento equivalente, que formen parte de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, según lo previsto en la Resolución Ministerial N° 521-2008-MTC/03, que correspondan a cada equipo y/o aparato, los que deberán concordar con la factura respectiva. Asimismo, de existir pronunciamiento por parte de la Dirección General de Control, respecto a que los equipos no requieren del certificado de homologación, se deberá indicar el número de oficio correspondiente.

f) Número de Registro de Casa Comercializadora de Equipos y/o Aparatos de Telecomunicaciones o número de la Resolución de Autorización o de otorgamiento de Concesión y/o Número de Registro que autorice a prestar servicios de telecomunicaciones, asociado al uso del equipo y/o aparato de telecomunicaciones a internar. Tratándose de equipos a ser destinados para uso privado o para el internamiento temporal de equipos, se deberá sustentar el uso específico que se le dará.

g) Datos del tipo de Aduana de ingreso.

h) Número de factura y nombre del proveedor.

Asimismo, a la solicitud se deberá adjuntar:

a) Copia legible de la factura del proveedor donde se especifique la descripción, marca, modelo y cantidad de los equipos. De no contar con factura del proveedor, se anexará copia del documento sustentatorio relacionado a la importación, indicando la mencionada información.

b) De tratarse de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que no cuenten con certificado de homologación, aún y cuando no sea exigible, las especificaciones técnicas respectivas.

6.1.5.2 De la admisión de la solicitud

El trámite para obtener el permiso de internamiento definitivo se inicia con la presentación de la solicitud, la cual puede ser por Medios Electrónicos o a través de la Oficina de Atención al Ciudadano.

La Oficina de Atención al Ciudadano verificará que en la solicitud se consigne la información requerida y se adjunte los requisitos previstos en el numeral 6.1.5.1 precedente, según corresponda. Si de la verificación se advierte omisiones, se dejará constancia de ello, en la solicitud o notificación adjunta, otorgándole al administrado un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su subsanación. Cumplido este requerimiento, se entenderá admitida la solicitud de permiso de internamiento, en la fecha en que el solicitante presentó el documento inicial.

En caso contrario, vencido el plazo sin que se haya absuelto el requerimiento, la solicitud se considerará como no presentada y se pondrá a disposición del interesado, la documentación correspondiente.

6.1.5.3 De la evaluación de la solicitud

La Dirección General de Concesiones, en su evaluación verificará:

a) La representación legal de la persona que suscribe la solicitud.

b) Los datos de las personas naturales que soliciten permiso de internamiento.

c) El alcance y vigencia del título habilitante o del registro, asociado al equipo y/o aparato de telecomunicaciones a internar o del uso que le dará a este.

DGRAIC V° B° MTC

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA · MTC ·

VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES · MTC

d) La copia de la Factura o del documento sustentatorio relacionado a la importación, que contenga la información necesaria que posibilite la identificación del equipo a internar; así como la coincidencia entre la solicitud y la factura en relación al número de factura, empresa emisora (proveedor), descripción del equipo y/o aparato de telecomunicaciones, cantidad, marca y modelo.
e) El certificado de Homologación o documentos equivalentes que formen parte de Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, según lo previsto en la Resolución Ministerial Nº 521-2008-MTC/03, que hubieran sido mencionados por el solicitante. De no ser exigible o no contar con alguno de estos documentos, se verificará las especificaciones técnicas de los equipos a internar.

Si de la verificación y evaluación de la solicitud y documentación presentada, se advirtiera que no se ajusta a los requisitos exigidos impidiendo la continuación del procedimiento o si resultara necesaria una actuación del solicitante para continuar con el procedimiento, la Dirección General de Concesiones, por única vez, notificará al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Vencido el plazo otorgado para dicho efecto, sin absolverse el requerimiento formulado, la citada Dirección General procederá a denegar la solicitud.

Asimismo, de determinarse que las características técnicas de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones materia del pedido, no contravienen la normativa a que se refiere el numeral 6.1.3, la Dirección General de Concesiones dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de presentada la solicitud, emitirá un oficio dirigido a la autoridad correspondiente de Aduanas, otorgando el permiso de internamiento definitivo solicitado.

En caso contrario, se notificará al solicitante declarando la improcedencia del permiso e indicándose los motivos que sustentan la denegatoria.

De no ser necesario el otorgamiento de permiso de internamiento, se notificará al solicitante, comunicándole esta decisión.

6.2 INTERNAMIENTO TEMPORAL

6.2.1 El internamiento temporal consiste en el ingreso de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones al territorio nacional, con la finalidad de realizar pruebas, exhibiciones, muestras y demostraciones de operatividad por un plazo máximo de seis (06) meses.

6.2.2 El permiso de internamiento temporal podrá ser solicitado por cualquier persona natural o jurídica, siempre y cuando los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a internar vayan a ser utilizados para las finalidades descritas en el numeral precedente.

6.2.3 En la solicitud para la obtención de un permiso de internamiento temporal, se deberá indicar el plazo solicitado, la finalidad del internamiento temporal, así como la información a que se refiere los literales a), b), c), f) y g) del numeral 6.1.5.1, según corresponda.

Adicionalmente, en el caso de que los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a internar, involucren el uso de espectro radioeléctrico en bandas que requieran de asignación, en la solicitud se indicará, la Resolución de asignación de frecuencias respectiva (permanente o temporal); o en su

DGRATC Nº 8º MTC
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA MTC
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES MTC

defecto, se adjuntará una comunicación del titular de la asignación de la banda, en la que se deje constancia de que las pruebas se realizarán a su interés.

Asimismo, deberá adjuntarse los siguientes documentos:

a) Copia legible de la factura del proveedor donde se especifique la descripción, marca, modelo y cantidad de los equipos. De no contar con factura del proveedor, se anexará copia del documento sustentatorio relacionado a la importación, indicando la mencionada información; y,
b) De tratarse de equipos y/o aparatos de telecomunicaciones que no cuenten con certificado de homologación, las especificaciones técnicas respectivas.

6.2.4 El procedimiento para la obtención de un permiso de internamiento temporal se inicia con la presentación de la solicitud dirigida a la Dirección General de Concesiones y el plazo para su atención es de cinco (5) días hábiles. Asimismo, será de aplicación, según corresponda, las disposiciones previstas en el numeral 6.1.5 de la presente Directiva.

6.2.5 Finalizado el período de internamiento temporal, los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones deberán ser retirados del país, remitiendo a la Dirección General de Concesiones, copia del documento de reembarque dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del Permiso.

De ser el caso y antes del vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente, los administrados podrán solicitar la permanencia definitiva de los referidos equipos y/o aparatos de telecomunicaciones, debiendo reunir los requisitos y cumplir el procedimiento establecido para el internamiento definitivo.

El incumplimiento de la obligación de retorno de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones previsto en el presente numeral, será comunicado a la Dirección General de Control, a fin de que inicie las acciones de fiscalización correspondientes.

VII. CASOS ESPECIALES DE PERMISOS DE INTERNAMIENTO

La Dirección General de Concesiones podrá otorgar en forma excepcional permisos de internamiento para uso privado:

7.1 Se consideran equipos y/o aparatos de telecomunicaciones de uso privado los terminales de telefonía móvil (celulares), terminales inalámbricos de telefonía fija, teléfonos alámbricos de telefonía fija, entre otros, que se encuentren publicados en la Página Web del Ministerio.

7.2 Para fines de uso privado, se podrá solicitar permiso de internamiento hasta por un máximo de tres (3) unidades por año.
Cuando los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a internar cuenten con Certificado de Homologación, se podrán internar más de tres unidades al año. Dicho pedido deberá estar debidamente sustentado.

7.3 La Dirección General de Concesiones en el despacho aduanero podrá apersonarse al reconocimiento físico de las mercancías realizado por personal de la SUNAT, a fin de verificar que las características de los equipos, respecto de los cuales se va solicitar internamiento para uso privado, coincidan con lo indicado en la factura. Cuando esto se produzca, el personal del Ministerio emitirá in situ un acta en la que dejará constancia de su presencia.

DGRATC V° B° MTC
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - MTC
VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES - MTC

7.4 Para efectos del reconocimiento físico de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a que se refiere el numeral precedente, la Dirección General de Concesiones cursará un documento a la SUNAT, para su programación. A tal efecto, excepcionalmente, la citada Dirección General podrá solicitar el apoyo de la Dirección General de Control.

La selección de las personas que pasarán dicha inspección será realizada por la SUNAT, de acuerdo a sus procedimientos aprobados.

7.5 Sin perjuicio de lo anterior, una vez internados los equipos para Uso Privado, la Dirección General de Concesiones, realizará las acciones de fiscalización posterior que corresponda. Asimismo, de ser el caso, comunicará a la Dirección General de Control, los resultados de dichas acciones, para los fines a que hubiera lugar.

VIII. CONSULTAS SOBRE EL PERMISO DE INTERNAMIENTO

Para los casos no previstos en la presente Directiva, el usuario podrá efectuar consultas a la Dirección General de Concesiones, a fin de determinar si un equipo y/o aparato de telecomunicaciones requiere para su ingreso al país, permiso de internamiento.

El trámite es gratuito y será absuelto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de consulta.

Para dicho efecto, se deberá presentar una carta simple, donde se consigne:

a) Los datos del solicitante.
b) Las especificaciones técnicas de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones (de tratarse de equipos que utilicen el espectro radioeléctrico las especificaciones deberán contener la potencia de emisión y la banda de frecuencias de operación de los equipos).
c) La función y el uso que dará a los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones materia de la consulta.

IX. ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

La verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, estará a cargo de la Dirección General de Concesiones en virtud de la Directiva de Fiscalización Posterior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, las acciones de fiscalización y sanción respecto de las conductas tipificadas como infracciones administrativas, estarán a cargo de la Dirección General de Control, en el marco de sus competencias previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y en su Reglamento General.

VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES MTC

DGRAIC MTC

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA MTC